



13 FEB. 2019

Señora

JULIETH CAMARGO

Correo electrónico: JULI8735513@hotmail.com

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
13/FEBRERO/2019 FOLIOS: 3 ANEXOS: 0

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-000512

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: JULIETH CAMARGO

Asunto Respuesta al radicado MADS-E1-2018-037199- consulta sobre permisos ambientales temporales para pasos provisionales sobre vías nacionales.

Respetada Julieth,

Por medio del presente se responde su consulta, conforme con la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015.

A continuación, citamos su petición:

“se construyó un puente sobre una fuente hídrica para una interconexión vial nacional, este tuvo una falla estructural y por motivos de emergencia se construyó una batea, actualmente dicha batea está en funcionamiento garantizando la movilidad del sector, pero la fuente hídrica pasa por encima de la estructura y la lámina de agua tiene contacto con los vehículos, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente solicito me informen si una autoridad ambiental basados en la normatividad ambiental vigente pueden (sic) otorgar permisos ambientales temporales para pasos provisionales sobre vías nacionales”.

Teniendo en cuenta que su consulta recae sobre un tema de construcción de puente para interconexión de una vía nacional, este Ministerio procede a responder de manera general en lo relacionado con la normatividad vigente en la materia.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios, compilados en el Decreto 1076 de 2015, señalan los modos para acceder a los recursos naturales renovables, como son las concesiones, permisos y autorizaciones.

Conforme con el Decreto 1076 de 2015, la construcción de puentes requiere del trámite y obtención de licencia ambiental; en el artículo 2.2.2.3.2.2, tenemos: “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

8.1. *Proyectos de la red vial nacional referidos a:*

a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá, Colombia

Conmutador (57-1) 3323400

Fax: (57-1) 3323402

www.minambiente.gov.co

Código Postal 110311

correspondencia@minambiente.gov.co

@MinAmbienteCo

Página 1 de 5





El artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, contempla: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma,"

En razón de lo señalado en la norma, se tiene que la licencia ambiental se exige para la "Construcción" mientras que el funcionamiento de un puente estará a cargo de quien lo esté operando y las contingencias que se presenten serán atendidas por el mismo.

De otra parte es relevante para este tema señalar algunas disposiciones de la Ley 1683 de 2016¹,

Artículo 41. CAMBIOS MENORES EN LICENCIAS AMBIENTALES. Las modificaciones menores o ajustes normales dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, podrán ejecutarse, previo aviso a la autoridad ambiental, sin que esta deba pronunciarse y sin la necesidad de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la Licencia Ambiental y/o autorización, teniendo en cuenta para ello el listado previsto en la reglamentación correspondiente.

"Artículo 43. OBRAS DE EMERGENCIA. Declarada por el Gobierno Nacional la existencia de una emergencia que afecte gravemente un proyecto de infraestructura de transporte, la entidad competente procederá a solicitar a la autoridad ambiental competente el pronunciamiento sobre la necesidad o no de obtener licencia, permisos o autorizaciones ambientales. La autoridad sin perjuicio de las medidas de manejo ambiental que ordene adoptar, deberá responder, mediante oficio, de manera inmediata.

Artículo 44. Los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán Licencia Ambiental:

- a) Proyectos de mantenimiento;
- b) Proyectos de rehabilitación;
- c) Proyectos de mejoramiento...

¹ Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.





PARÁGRAFO. En el evento que una o más actividades de mejoramiento requiera permisos o autorizaciones ambientales, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces, deberá tramitarlos y obtenerlos, cuando a ello haya lugar”.

En conclusión, se tiene que es responsabilidad de la persona encargada del funcionamiento de un puente (carretera de nivel nacional) solicitar ante la Autoridad Nacional de Licencia Ambiental (ANLA) o en caso de un puente (carretera del nivel secundario y terciario) solicitar ante la corporación autónoma regional respectiva, se pronuncie sobre la existencia de los hechos ocurridos para que adopte las decisiones del caso.

Por último, es importante aclarar que conforme con la normatividad ambiental vigente, no existe la figura de “permisos ambientales temporales para **pasos provisionales sobre vías nacionales**” como trámite que debe conocer las autoridades ambientales.

No obstante lo anterior, sugerimos poner en conocimiento de la autoridad ambiental con jurisdicción en el territorio donde se está dando la situación que describe el escrito para que si es el caso, adopte las medidas a que haya lugar desde el ámbito de sus competencias.

Atentamente,

CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró- Carmen Lucia Pérez R- Asesora
Enero-29-19

